NOTA DNCP/DNC N° 10870/2017 **Asunción, 12 de mayo de 2017**

Señora
Lic. Damaris Ocampos, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
PRESENTE:

REF.: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENOR DE SISTEMA DE ACONDICIONADOR DE AIRE PARA LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD NSB3A-NB4OIE" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313106 EN FECHA 10/05/17 – ID N° 330482

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección II. Requisitos para Calificación Posterior, apartado c) indican:** "*Experiencia comprobada de 5 (CINCO) años como mínimo en Certificación de áreas bioseguras.*" Consultamos a la convocante si dicho criterio no estaría limitando la participación a posibles oferentes. Así mismo solicitamos tener en cuenta para la Sección III y la Sección VII. Anexo I, apartado f).

2. **Sección II. Requisitos para Calificación Posterior, apartado c),** indican que se podrá realizar visitas; sin embargo, no se ha establecido la fecha, hora, otros).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Geicelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.